



Oficio No: OIC/132/2024.  
Dependencia: Órgano Interno del Control.

**ING. ROLANDO MORALES PACHECO.  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE ROSARIO, SINALOA.  
PRESENTE.-**

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio UTYAI/0192/2024, de veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual requirió a este Órgano Interno de Control, para que otorgue respuesta a la solicitud de información pública de folio 250485200006824, presentada ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, me permito informar lo siguiente:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

*"Solicito conocer el número de expedientes que terminaron por causas anormales"*

En relación a lo anterior, es importante señalar que la formación de expedientes, deriva tanto de las investigaciones por presunta responsabilidad de faltas administrativas, iniciadas ya sea de oficio, por denuncia o derivado de auditorías; así como por los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se inician con motivo de la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, en términos de los artículos 90 y 112 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, respectivamente, sólo pueden concluir en los siguientes casos:

Respecto a la etapa de investigación, esta concluyen cuando la autoridad investigadora dicta el informe de presunta responsabilidad administrativa y éste es presentado ante la autoridad substanciadora, o bien; en el caso de que la autoridad investigadora una vez realizada la diligencias de investigación no encontrare elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor,

emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, lo anterior en términos de artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Por otra parte, los procedimientos de responsabilidad administrativa que se tramiten ante este Órgano Interno de Control concluyen: en los casos de que proceda el sobreseimiento del juicio (artículo 197 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa); con el dictado de la sentencia definitiva, en términos del artículo 207 de la citada Ley y esta cause ejecutoria, o bien; en el supuesto de que la autoridad substanciadora o en su caso la resolutora se abstengan de iniciar el referido procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 101 de la precitada Ley.

En consecuencia, los expedientes tramitados ante las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutorias, de este Órgano Interno de Control, sólo se pueden concluir bajo los supuestos normativos previamente señalados, es decir solamente por causas legales.

Sin otro asunto que tratar, me despido y reitero a usted mis más distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE.**

**ROSARIO, SINALOA, 27 DE JUNIO DE 2024.**

**LIC. HERIBERTO AGUILAR SANABIA.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA.**

